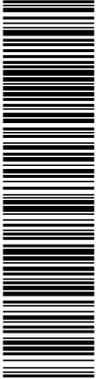


| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 4_informe jco_modif ordenanza tasa oar | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: LW3BP-3206A-0WK9U Página 1 de 5 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Píriz García, José E., SECRETARIO DELEGADO OAR, de Organismo Autónomo de Recaudación.Firmado 20/01/2021 12:19 2.- Cumbres Jiménez, José María, SECRETARIO GENERAL, de Organismo Autónomo de Recaudación.Firmado 20/01/2021 13:15 | ESTADO FIRMADO 20/01/2021 13:15 |



C/Padre Tomás, 6
06011-Badajoz
Teléf.:924 210 700

José Eduardo Píriz García, Licenciado en Derecho, Jefe del Servicio de Recaudación y Tesorería del OAR y Secretario Delegado del OAR, a petición de la Vicepresidencia del mismo, emite el siguiente,

INFORME

1. Objeto del informe

Se somete a consideración de esta Secretaría, para informe de legalidad, la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, de manera que se incorpore un tipo reducido y diferenciado para la gestión y recaudación de multas por infracciones a la normativa de tráfico captadas a través de cinemómetro.

2. Normativa aplicable

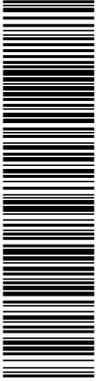
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Estatutos del OAR (BOP 10 de enero de 2014)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. Antecedentes

Con arreglo a la potestad reglamentaria de que goza la Administración Local emanada sobre la base del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como, entre otros, del artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Badajoz, al amparo de lo previsto en los artículos 132 y 20.4 del citado Real Decreto Legislativo, procedió, con fecha 30 de abril de 2010, a la ordenación y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades necesarias para el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de ingresos de derecho público por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz de la Diputación de Badajoz (en adelante OAR) a los Ayuntamientos de la Provincia.

El OAR ha ido procurando la adaptación de la citada Ordenanza a la realidad social y económica con que se ha encontrado a lo largo de su vigencia, y con ocasión de ello se ha llegado a la aprobación de diversas modificaciones siendo la última de ellas la aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2018, en virtud de la cual su texto actual es el de *“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de*

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 4_informe jco_modif ordenanza tasa oar | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: LW3BP-3206A-0WK9U Página 2 de 5 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Píriz García, José E., SECRETARIO DELEGADO OAR, de Organismo Autónomo de Recaudación.Firmado 20/01/2021 12:19 2.- Cumbres Jiménez, José María, SECRETARIO GENERAL, de Organismo Autónomo de Recaudación.Firmado 20/01/2021 13:15 | ESTADO FIRMADO 20/01/2021 13:15 |



C/Padre Tomás, 6
06011-Badajoz
Teléf.:924 210 700

Badajoz” y cuyo texto definitivo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 32 de fecha 15 de febrero de 2019.

Esta última modificación introdujo en la Ordenanza los nuevos servicios prestados a las entidades locales de la provincia así como los compromisos económicos, que figuraban en los diferentes convenios de algunas entidades delegantes, subsumibles en el hecho imponible de la tasa.

En el subepígrafe C.1 “*Gestión y recaudación de multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial*”, del artículo 4, se incluyó un tipo general cuya tasa a abonar es la resultante de aplicar sobre el importe recaudado el 20% del principal recaudado en periodo voluntario y el 30% del principal recaudado en periodo ejecutivo; además en el párrafo final del punto primero se incorporó un tipo reducido al “premio de cobranza” de manera tal que en los casos en que el padrón en voluntaria superase los cuarenta millones de euros se le aplicaría el tipo del 10% del principal cuando la recaudación se hiciese en periodo voluntario de pago y del 20% sobre la suma del principal, recargo e intereses cuando la recaudación se hiciese en periodo ejecutivo.

En los dos últimos años el OAR ha puesto en marcha una acción innovadora, para contribuir a la seguridad de las vías urbanas y travesías de los municipios de la provincia, consistente en la puesta a disposición de los mismos, que así lo soliciten y cumplan los requisitos para su adjudicación, de radares fijos y móviles para la detección de infracciones por exceso de velocidad, cuyos expedientes tramita y recauda el mismo OAR, vía encomienda de gestión y delegación, respectivamente; por la prestación de estos servicios a los ayuntamientos se les aplica el tipo general descrito en el párrafo anterior.

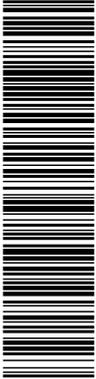
4. Alcance de las modificaciones propuestas

Se plantea ahora la modificación puntual del texto de la citada Ordenanza, concretamente, en el artículo 4, relativo a la **base imponible y a la cuota**, por un lado, del subepígrafe C.1. *Gestión y recaudación de multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial*, a los efectos de incorporar un nuevo supuesto específico para las infracciones captadas por cinemómetro, y por otro lado, del punto 3 del mencionado subepígrafe C.1. y del párrafo 2º del apartado c) del epígrafe D. *Trabajos Catastrales*, a los efectos de clarificar en la Ordenanza el método de revisión de los costes por la práctica de notificaciones.

En relación a la primera modificación, según consta en el Informe elevado por la Gerencia del Organismo Autónomo de Recaudación a la Vicepresidencia del mismo consistiría en la incorporación de un nuevo tipo para el caso planteado, para la gestión y recaudación de multas por infracciones a la normativa de tráfico captadas a través de cinemómetro, siendo éste un tipo reducido y diferenciado sobre el régimen general y cuantificado en un 10% del principal recaudado en periodo voluntario, y en el 20% de la suma del principal, recargo e intereses cuando la recaudación sea en periodo ejecutivo.

Consta en el expediente Memoria justificativa de la modificación donde se analiza, en su punto 3, el impacto económico del coste de prestación de dicho servicio, de conformidad con

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 4_informe jco_modif ordenanza tasa oar | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: LW3BP-3206A-0WK9U Página 3 de 5 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Píriz García, José E., SECRETARIO DELEGADO OAR, de Organismo Autónomo de Recaudación.Firmado 20/01/2021 12:18 2.- Cumbres Jiménez, José María, SECRETARIO GENERAL, de Organismo Autónomo de Recaudación.Firmado 20/01/2021 13:15 | ESTADO FIRMADO 20/01/2021 13:15 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 456476 LW3BP-3206A-0WK9U1D8FB64E5C6467E56464047ED8E08BC0B91A7A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3



C/Padre Tomás, 6
06011-Badajoz
Teléf.:924 210 700

el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que:

“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”

En relación a la segunda propuesta de modificación, se pretende, además, clarificar en el articulado de la Ordenanza el método de revisión de costes por la práctica de notificaciones que son repercutidos a los ayuntamientos. Esta propuesta de revisión, a la vista de que se encuentran pendientes de licitación la prestación de servicios postales para el 2021 y siguientes, habría de ser coincidente con el momento en que efectivamente se varíen los costes por la empresa prestataria de dicho servicio.

4.1. Modificación de los convenios reguladores de la prestación del servicio

Las modificaciones propuestas tiene su reflejo en la Estipulación Sexta de los vigentes convenios formalizados con los ayuntamientos de la provincia para la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas y sanciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, debiendo comunicarles el acuerdo que se adopte y tenerse por modificada a partir de la fecha de aplicación de las modificaciones de la Ordenanza.

Igualmente la modificación deberá incorporarse en el modelo normalizado (Estipulación Quinta) aprobado por el Consejo Rector en sesión de fecha 27 de octubre de 2020, ratificado por el Pleno de la Diputación en sesión de fecha 30 de octubre de 2020 y publicado en el Boletín de la Provincia de fecha 10 de noviembre de 2020, en relación a los convenios que se formalicen a partir de la fecha de aplicación de las modificaciones aprobadas y publicadas.

5. Procedimiento de aprobación, órgano competente y quórum necesario

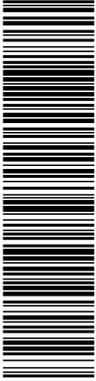
5.1. Excepción al trámite de consulta pública previa

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en el título VI, "De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"(artículos 127 a 133), siendo el mismo aplicable a las Entidades que integran la Administración Local (artículo 2.1.c) de la LPACAP) en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales en el que debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133.

Así, el mencionado artículo 133, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, y establece que:

"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 4_informe_jco_modif ordenanza tasa oar | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: LW3BP-3206A-0WK9U Página 4 de 5 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Píriz García, José E., SECRETARIO DELEGADO OAR, de Organismo Autónomo de Recaudación.Firmado 20/01/2021 12:19 2.- Cumbres Jiménez, José María, SECRETARIO GENERAL, de Organismo Autónomo de Recaudación.Firmado 20/01/2021 13:15 | ESTADO FIRMADO 20/01/2021 13:15 |



C/Padre Tomás, 6
06011-Badajoz
Teléf.:924 210 700

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
 - b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
 - c) *Los objetivos de la norma.*
 - d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias."*
- (...)

No obstante lo anterior, en el apartado 4 del mismo artículo 133 establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.

"Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella."

A este respecto hay que señalar que así lo considera también la Dirección General de Tributos -Subdirección General de Tributos Locales- de la Secretaría de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en un Informe de 10 de enero de 2018, dando respuesta a una cuestión planteada por la Secretaría General de la Federación Española de Municipios y Provincias, sobre si el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 es de aplicación a la potestad reglamentaria local y concretamente en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales locales; en el informe se concluye que *"el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia."*

5.2. Aprobación de la propuesta de modificación

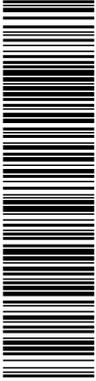
La propuesta de modificación de la Ordenanza debe ser aprobada, con carácter previo, por el Consejo Rector del OAR conforme a lo establecido en el artículo 7 de sus Estatutos entendiéndose esta aprobación como propuesta al Pleno de la Corporación Provincial para su aprobación inicial, si procede.

Por lo que respecta al órgano competente y al quórum necesario, debe ser adoptado por el Pleno de la Corporación y basta la mayoría simple a tenor de lo establecido en el artículo 33.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 47 de la misma.

Los acuerdos de modificación de la Ordenanza deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Adoptados los acuerdos procedentes de aprobación inicial, se someterá a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO .INFORME SECRETARIO: 4_informe jco_modif ordenanza tasa oar | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: LW3BP-3206A-0WK9U Página 5 de 5 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Píriz García, José E., SECRETARIO DELEGADO OAR, de Organismo Autónomo de Recaudación.Firmado 20/01/2021 12:19 2.- Cumbres Jiménez, José María, SECRETARIO GENERAL, de Organismo Autónomo de Recaudación.Firmado 20/01/2021 13:15 | ESTADO FIRMADO 20/01/2021 13:15 |



C/Padre Tomás, 6
06011-Badajoz
Teléf.:924 210 700

reclamaciones que, en caso de producirse, deberán ser resueltas por el propio órgano que otorgó la aprobación inicial, y en el caso de no producirse se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, debiendo publicarse como paso previo a su entrada en vigor el texto íntegro aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, durante el plazo de exposición del acuerdo de aprobación provisional de la modificación puntual de la Ordenanza deberá darse cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa en el Portal de transparencia y participación.

Conclusión

A juicio de esta Secretaría Delegada la modificación a la Ordenanza propuesta para su aprobación, cuya redacción completa obra en el expediente de su razón y se da aquí por reproducida, se acomoda a lo previsto en el ordenamiento jurídico en el fondo y en la forma sin que en ninguno de sus extremos se aprecie contravención alguna al mismo, por lo que el sentido de este Informe debe ser favorable, a salvo de mejor criterio jurídico y de lo que puedan acordar los órganos competentes de la Corporación.

En Badajoz, a la fecha de la firma

El Secretario Delegado del OAR,

Fdo.: José Eduardo Píriz García.

VºBº

El Secretario General,

Fdo.: José María Cumbres Jiménez

(Documento firmado electrónicamente)